

(ADICIONADO, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2014) Artículo 60 Nonies.

Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

- I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;
- II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;
Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;
- III. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
- IV. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;
- V. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- VI. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;
- VII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y las demás Leyes aplicables.